Ajuntament de Gavà

Còpia electrònica de document - CSV: 15706517013545554765 . Altres / Còpia

ORDENANZA FISCAL NÚM. 18. REGULADORA DE LA TASA POR LAS ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL APARCAMIENTO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER TIPO

ÍNDICE

Artículo 1. Concepto 1
Artículo 2. Hecho imponible 1
Artículo 3. Sujeto pasivo 1
Artículo 4. Responsables 2
Artículo 5. Cuantía 2
Artículo 6. Normas de gestión 2
Artículo 7. Obligación de pago 3
Artículo. 8. Infracciones y sanciones 3
Artículo. 9. Gestión por delegación 3
Disposición adicional. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores 4
Disposición transitoria 4
Annexo 5

Còpia electrònica de document - CSV: 15706517013545554765 . Altres / Còpia

ORDENANZA FISCAL NÚM. 18
TASA POR LAS ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL APARCAMIENTO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER TIPO

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo que determinan los artículos 15 a 19 y 20.3.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, el Ayuntamiento establece la tasa por las entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para el aparcamiento, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier tipo, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente, que rige esta ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier tipo especificado en las tarifas contenidas en el artículo 5 de esta ordenanza.
2. No están sujetos a esta tasa:
   a. Ocupaciones asociadas a obras contratadas por el ayuntamiento con el fin de realizar actuaciones en las vías o el patrimonio municipal.
   b. Reservas por autocares de los diferentes centros educativos y de otras ocupaciones realizadas con el objetivo de mejorar la seguridad vial de sus entornos.
   c. Ocupaciones derivadas de actividades organizadas por asociaciones sin ánimo de lucro.
   d. Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que lo justifiquen.

      La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 23.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios/as de los inmuebles ante los que se produzca el hecho imponible de la tasa, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas correspondientes sobre los respectivos beneficiarios/as.

Còpia electrònica de document - CSV: 15706517013545554765 . Altres / Còpia

Còpia electrònica de document - CSV: 15706517013545554765 . Altres / Còpia

Artículo 4. Responsables

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo en los términos previstos en la ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las tarifas que figuran en el anexo de esta ordenanza.

Artículo 6. Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles de acuerdo con la tarifa deben liquidarse por cada aprovechamiento solicitado o llevado a cabo.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos que regula la Ordenanza deben solicitar previamente la licencia correspondiente de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal sobre licencias de vados y reservas de vía pública.

En el caso de entradas de vehículos a través de las aceras el beneficiario/a está obligado a proveerse de la oportuna licencia o darse de alta en el padrón correspondiente.

3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento deben comprobar e investigar las declaraciones formuladas por los interesados/as, otorgando las autorizaciones cuando sean las adecuadas a los usos permitidos y no se encuentren diferencias con las peticiones de las licencias. En su caso, se notificarán a los interesados/as y, si se pueden solucionar, se girarán las liquidaciones complementarias que procedan.

4. No se consiente la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la licencia correspondiente por los interesados/as y se haya efectuado el pago a que se refiere el artículo anterior. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que correspondan.

5. La presentación de la baja es efectiva a partir del ejercicio económico siguiente. Sea cual sea la causa que se alegue en contra, la no presentación de la baja determina la obligación de seguir pagando la tasa.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7. Todas las personas obligadas a proveerse de la licencia de acuerdo con la Ordenanza, deben señalizarla con la placa identificativa correspondiente, cedida por el Ayuntamiento, para este uso. La baja en la licencia supondrá el retorno de la placa a los servicios municipales.

8. El impago de la licencia de vado durante un ejercicio anual o de una liquidación practicada, comportará la retirada automática de la placa identificativa y la reposición de la acera, previo requerimiento, a su estado inicial (eliminación del rebaje) a cargo del propietario o usufructuario del local en el que estaba ubicado.

9. En caso de que en el local no estén delimitadas las plazas de aparcamiento se tomará la

superficie total del local destinado a aparcamiento y se dividirá por 20m2 para obtener el número de vehículos a computar (referencia por plaza de aparcamiento de acuerdo con el artículo 298.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General Metropolitano).

10. En caso de que en el local disponga de dos vados, uno de entrada y otro de salida de vehículos, será necesario pedir dos licencias de vado, cada una de las cuales se corresponderá con la mitad de los vehículos totales del local, o con la mitad de la superficie del local, en caso de que las plazas no estén acotadas.

Artículo 7. Obligación de pago

1.La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de obtener la licencia.

b) En las concesiones de aprovechamientos anuales ya autorizados, el primero de enero de cada año. Las altas o bajas se prorratearán por trimestres naturales.

c) La carencia de cualquier tipo de licencia, previa comprobación del aprovechamiento, no exime del pago de la tasa.

2.El pago de la tasa debe llevarse a cabo:

a) Al producirse la concesión de la licencia de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Caja municipal.

b) En las prórrogas de concesiones anuales, cuando se ponga a cobro la liquidación.

Artículo. 8. Infracciones y sanciones

El impago de la tasa correspondiente a entrada de vehículos con reserva de espacio (vado), comportará además de la retirada de la placa, la pérdida de la reserva y, el requerimiento al titular, en caso de que no regularice la situación, por a reponer la acera en su estado inicial, a sus expensas, mediante ejecución subsidiaria.

Artículo. 9. Gestión por delegación

Habiendo sido delegada la gestión del tributo en la Diputación de Barcelona, las normas contenidas en los artículos anteriores serán de aplicación a las actuaciones que realice la administración delegada.

El Organismo de Gestión Tributaria establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones más representativas de los sujetos pasivos a fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales que se deriven de esta ordenanza, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a cabo el Organismo de Gestión Tributaria se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los que corresponde a los Municipios de la provincia de Barcelona que han delegado sus facultades en la Diputación. No obstante lo anterior, en los casos en que la gestión haya sido delegada en la Diputación de Barcelona, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por sí mismo y sin necesidad de verter de forma expresa la competencia, aprobar determinadas

Còpia electrònica de document - CSV: 15706517013545554765 . Altres / Còpia

actuaciones singulares de recaudación, conceder beneficios fiscales, realizar liquidaciones para determinar deudas tributarias o aprobar la anulación total o parcial de las liquidaciones del impuesto aquí regulado, cuando circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales o hagan conveniente.

Disposición adicional. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se realicen remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.

Disposición transitoria

Las personas titulares de expedientes “de entrada para vehículos, sin vado, en propiedades particulares” a 01/01/2025 tendrán que regularizar su título habilitando antes del 31/12/2026 en los términos que se regulan actualmente a la Ordenanza municipal sobre licencias de vados y reservas de vía pública. Con carácter excepcional y solo para el ejercicio 2026, la tarifa que se meritará en estos expedientes será la fijada como A1.1.

Còpia electrònica de document - CSV: 15706517013545554765 . Altres / Còpia

Còpia electrònica de document - CSV: 15706517013545554765 . Altres / Còpia

Annexo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TASA
A.1	**Vado permanente las 24 horas, hasta 3,20ml:**	
A1.1	- uso mayoritario residencial o comercial-terciario, hasta 10 vehículos	110,50 €
A1.2	- uso mayoritario residencial o comercial-terciario, de 11 a 25 vehículos	138,15 €
A1.3	- uso mayoritario residencial o comercial-terciario, de 26 a 40 vehículos	172,70 €
A1.4	- uso mayoritario residencial o comercial-terciario, de 41 a 65 vehículos	215,90€
A1.5	- uso mayoritario residencial o comercial-terciario, 66 o más vehículos	270,00€
A1.6	- uso mayoritario industrial, hasta 1.000m2	270,00 €
A1.7	- uso mayoritario industrial, por cada m2 que supere los 1.000m2	0,15 €
A1.8	- entrada a locales, garajes o aparcamientos comerciales para la vigilancia de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas)	520,00 €
A.2	**Vado permanente las 24 horas, por la parte que exceda de 3,20ml:**	
A2.1	- uso mayoritario residencial o comercial-terciario, hasta 10 vehículos	29,00 €
A2.2	- uso mayoritario residencial o comercial-terciario, de 11 a 25 vehículos	36,26€
A2.3	- uso mayoritario residencial o comercial-terciario, de 26 a 40 vehículos	45,32 €
A2.4	- uso mayoritario residencial o comercial-terciario, de 41 a 65 vehículos	56,66€
A2.5	- uso mayoritario residencial o comercial-terciario, 66 o más vehículos	70,86€
A2.6	- uso mayoritario industrial, hasta 1.000m2	70,86€
A2.7	- uso mayoritario industrial, por cada m2 que supere los 1.000m2	0,04 €
A2.8	- entrada a locales, garajes o aparcamientos comerciales para la vigilancia de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas)	136,47€
B.1	**Vado con horario limitado, hasta 3,20ml:**	
B1.1	- uso mayoritario residencial o comercial-terciario, hasta 10 vehículos	71,80 €
B1.2	- uso mayoritario residencial o comercial-terciario, de 11 a 25 vehículos	89,77 €
B1.3	- uso mayoritario residencial o comercial-terciario, de 26 a 40 vehículos	112,25 €
B1.4	- uso mayoritario residencial o comercial-terciario, de 41 a 65 vehículos	140,29€
B1.5	- uso mayoritario residencial o comercial-terciario, 66 o más vehículos	175,44€
B1.6	- uso mayoritario industrial, hasta 1.000m2	175,44€
B1.7	- uso mayoritario industrial, por cada m2 que supere los 1.000m2	0,10 €
B1.8	- entrada a locales, garajes o aparcamientos comerciales para la vigilancia de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas)	337.88€
B.2	**Vado con horario limitado, por la parte que exceda de 3,20ml:**	
B2.1	- uso mayoritario residencial o comercial-terciario, hasta 10 vehículos	18,85 €
B2.2	- uso mayoritario residencial o comercial-terciario, de 11 a 25 vehículos	23,57€ €
B2.3	- uso mayoritario residencial o comercial-terciario, de 26 a 40 vehículos	29,46 €
B2.4	- uso mayoritario residencial o comercial-terciario, de 41 a 65 vehículos	36,83€

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TASA
B2.5	- uso mayoritario residencial o comercial-terciario, 66 o más vehículos	46,06€
B2.6	- uso mayoritario industrial, hasta 1.000m2	46,06€
B2.7	- uso mayoritario industrial, por cada m2 que supere los 1.000m2	0,03 €
B2.8	- entrada a locales, garajes o aparcamientos comerciales para la vigilancia de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas)	88,71 €

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TASA
C	Reserva especial de parada	
C.1	La reserva especial de parada en la vía pública, para servicios regulares o discrecionales de viajeros y aparcamientos concedidos a hoteles u otros establecimientos similares, por cada metro lineal o fracción	86,83 €
C.2	La reserva de estacionamiento para carga y descarga, u otras actividades hasta 12 metros por día	18,20 €
C.3	La reserva de estacionamiento para carga y descarga, u otras actividades. Cuota fija por gastos de señalización	56,62 €
C.4	La reserva de estacionamiento para carga y descarga, con horario limitado. Por cada ml o fracción al año	28,49 €
C.5	Reserva de estacionamiento para carga y descarga, con horario permanente. Por cada ml o fracción, por año	37,90 €
D	Reserva de espacio con horario limitado, en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de materiales de construcción en el período de ejecución de la obra,	
D.1	hasta 12 ml y por mes, en horario de 8 a 20 horas (12 horas)	112,23 €
D.2	Por cada metro o fracción que exceda de 12 ml	10,21 €
E	Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de materiales de construcción en el período de ejecución de la obra	
E.1	hasta 12 ml y por mes, las 24 horas	224,45 €
E.2	Por cada metro o fracción que exceda de 12 ml	20,40 €
F	Reserva obligatòria de càrrega i descàrrega per a supermercats urbans i similars ubicats a la ciutat::	
F.1	hasta 12 ml y por mes, las 24 horas	376,87 €
F.2	Por cada metro o fracción que exceda de 12 ml	28,49 €
G	Reserva por motocicletas (obligatoria para los establecimientos que cuentan con una flota de motocicletas vinculada a su actividad).	
G.1	Reserva obligatoria estacionamiento por motocicletas, por cada metro o fracción por año.	37,90 €

Còpia electrònica de document - CSV: 15706517013545554765 . Altres / Còpia

DILIGENCIA DE SECRETARIA

Esta ordenanza fiscal se aprueba inicialmente por acuerdo plenario el 19/10/2021. La última modificación se aprueba provisionalmente por acuerdo plenario el 16/10/2025. Se publica el acuerdo de aprobación definitivo en el BOPB de 17/12/2025 y entra en vigor el 1/1/2026.

Se hace constar que el texto de esta Ordenanza es traducción literal a la lengua castellana de la que se aprueba y se encuentra en vigor desde el 1 de enero de 2026.

En caso de divergencia prevalecerá el contenido del acuerdo en catalán.

Las publicaciones oficiales se pueden consultar en el siguiente enlace:

http://bop.diba.cat/eli/es-ct-01080898/odnz/2025/12/17/(2)

CRIPTOLIB_CF_Firma

Còpia electrònica de document - CSV: 15706517013545554765 . Altres / Còpia

Secretari general
Oscar Buxeres Soler
23 de diciembre de 2025
14:49:01